



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)**

Ref. Proceso Ejecutivo.
Rad N°. 54 099 40 89 001-2020-00052-00.

Bochalema (N. S.), Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. mediante apoderado judicial, contra ALVARO CASTELLANOS SIERRA, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

A ello se procedería, si el despacho no observara en el libelo introductorio que en el acápite denominado “I. PARTES” se consignó el nombre de ALVARO CASTELLANOS SIERRA, como demandado (fl. 1, C-1), y en el acápite “IX. NOTIFICACIONES” aparece plasmado el lugar y la dirección física de DAVID ROJAS AGUDELO como parte demandada. (fl. 3, C-1); incumpliendo el requisito inserto en el artículo 82-10 del Código General del Proceso. En consecuencia, se deberá suministrar el sitio de notificación personal del demandado.

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el artículo 90-1 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido por la normatividad precedente el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para efectos de subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER al **Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d41017096ff1f7ab0f093c2dab619f96446a197f67b7cf787ef0ebb6905475

Documento generado en 26/08/2020 09:07:18 a.m.